



Detenciones y control de identidad

¿CUÁLES SON MIS DERECHOS?

¿CUÁLES SON MIS DEBERES?

Programa de Educación Cívica
DERECHO PUCV

Abreviaturas

- Art:** Artículo
CJM: Código de Justicia Militar
CP: Código Penal
CPP: Código Procesal Penal
CPR: Constitución Política de la República



¿Por qué podrían detenerme?

De acuerdo al art. 125 CPP, la detención procede en dos casos: por **orden judicial** o por **delito flagrante**.

1. Por **orden judicial**:

- Si se estimare que existe el riesgo de que el imputado citado a una audiencia no se presente a ésta.
- Si el sujeto siendo legalmente citado a una audiencia en que su comparecencia es condición de validez, no se presenta a ésta.
- Si el delito que se imputa a una persona tiene una pena privativa de libertad de crimen.
- Si tratándose de un crimen o simple delito, el imputado ha comparecido a la policía o al Ministerio Público confesando su participación.

Penas de crimen: aquellas que van desde presidio mayor en su grado mínimo (5 años y 1 día) hasta presidio perpetuo.

Penas de simple delito: aquellas que van desde presidio menor en su grado mínimo (61 días) hasta presidio menor en su grado máximo (5 años)

2. Por **delito flagrante**:

- El que actualmente se encontrare cometiendo el delito.
- El que acabare de cometerlo.
- El que huyere del lugar de comisión del delito y fuere designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice.
- El que, en un tiempo inmediato a la perpetración de un delito, fuere encontrado con objetos procedentes de aquél o con señales, en sí mismo o en sus vestimentas, que permitieren sospechar su participación en él, o con las armas o instrumentos que hubieren sido empleados para cometerlo.
- El que las víctimas de un delito que reclamen auxilio, o testigos presenciales, señalaren como autor o cómplice de un delito que se hubiere cometido en un tiempo inmediato.
- El que aparezca en un registro audiovisual cometiendo un crimen o simple delito al cual la policía tenga acceso en un tiempo inmediato.

Se entiende por “tiempo inmediato”, un máximo de doce horas, es decir que no debe transcurrir más de ese tiempo entre la comisión del hecho y la captura del imputado. Y en el último caso, se deben contar las doce horas desde que la ejecución del hecho ha quedado en el respectivo registro.

3. Además, hay **otros** casos en los que procede la detención:

- Al sentenciado a penas privativas de libertad que hubiere quebrantado su condena.
- Al que se fugare estando detenido.
- Al que tuviere una orden de detención pendiente.
- Al que fuere sorprendido en violación flagrante de las medidas cautelares personales que se le hubieren impuesto.
- Al que fuere sorprendido infringiendo ciertas condiciones impuestas cuando se le ha concedido como pena sustitutiva la libertad vigilada intensiva.
- Al que violare la condición de abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas, que le hubiere sido impuesta la protección de otras personas.



¿Qué facultades tiene la policía al detenerme por flagrancia?

1. Pueden ingresar a un recinto cerrado si existe una persecución actual.
2. Puede registrar el lugar, incautar objetos y documentos. Pero debe dar aviso de inmediato al fiscal.
3. Registrar la vestimenta y el equipaje (aunque debe tratarse de un funcionario del mismo sexo del individuo registrado).
4. Jamás pueden desnudar al detenido.



¿Qué es una detención ilegal?

Es aquella que:

- Se realiza fuera de los casos y formas señalados por la Constitución y las leyes.
- Se lleva a cabo sin existir un fin del procedimiento que la justifique.
- La verificación del caso que la motiva surge como consecuencia de un acto no ajustado a derecho.

Ejemplos de detención ilegal podrían ser los casos en que no existe una orden judicial que permita la detención, o si no se dan las hipótesis de flagrancia que la justifican. En virtud de cuestiones formales, podría existir una detención ilegal cuando no se cumplen las exigencias relativas al lugar (público) que permiten la práctica de la detención, o cuando no se cumplen los plazos.

¿Qué es una detención arbitraria?

Es aquella detención que, a pesar de ser legal, no cumple las exigencias de **idoneidad**, **necesidad** o **proporcionalidad** en sentido estricto, que son propias del principio de prohibición de exceso o proporcionalidad en sentido amplio.

Tiene reconocimiento en normas internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al señalar que una persona no puede ser privada de libertad arbitrariamente.

¿Cuáles son mis derechos si me detienen?

El deber de informarle a la persona sus derechos recae sobre la policía, el fiscal y el juez.

Los derechos que le asisten al detenido, entre otros, son:

- Conocer el motivo de la detención.
- Contar con un abogado que le asista desde los actos iniciales del procedimiento.
- A guardar silencio.
- A no declarar bajo juramento.
- A ser tratado dignamente, pues el detenido no puede ser sometido a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Registro corporal por un funcionario de su mismo sexo.
- En caso de estar herido, constatar lesiones a un centro de salud.
- Entrevistarse privadamente con su abogado.
- Contar con las comodidades compatibles con la seguridad del establecimiento penitenciario.



¿Cuáles son mis derechos si me detienen y soy menor de edad?

Si eres **mayor de 14 años y menor de 18:**

- Estar separado de los adultos mientras estés detenido.
- A prestar declaración en presencia de un abogado defensor.
- No existe la obligación de firmar ningún documento con cuyo contenido no estés de acuerdo o que señale que eres responsable de algo que no has hecho o que te incrimine.

Si eres **menor de 14 años:** tienes derecho a solicitar que te liberen inmediatamente pues no puedes ser imputado por un delito, además la policía debe contactarse con tus padres o adulto responsable para ello.

¿Por cuánto tiempo pueden detenerme?

El plazo máximo para poner al detenido a disposición del juez de garantía es de veinticuatro horas contadas desde el momento de la detención, ya sea detenido por orden judicial o por delito flagrante. Esto se cumple entregándolo a los funcionarios de Gendarmería que normalmente se encuentran en los tribunales.

La forma cómo se pone al imputado a disposición del juez de garantía es diferente según se trate de detención por orden judicial o por flagrancia.

a. Por orden judicial: la policía deberá conducir inmediatamente al detenido ante el juez. Art. 131 CPP.

b. Por flagrancia: la policía deberá informar de la detención al fiscal de turno dentro de un plazo de doce horas. Éste puede dejar sin efecto la detención u ordenar que el detenido sea conducido ante el juez dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas.

Si el fiscal nada dice, la policía deberá poner al imputado a disposición del juez de garantía en el plazo máximo señalado.

En caso de detención por flagrancia, si el fiscal ordena poner al imputado en disposición del juez de garantía, deberá en el mismo acto dar conocimiento de la situación al abogado de confianza del imputado o a la Defensoría Penal Pública. Por lo mismo, la policía al momento de la detención debería preguntarle a la persona si cuenta con algún abogado.

¿La policía puede practicar violencia para detenerme?

Sí, siempre y cuando la violencia sea proporcional al logro del objetivo de la aprehensión del imputado, especialmente cuando el sujeto se resiste. Si ejerce violencia excesiva puede configurarse el delito de violencia innecesaria del art. 330 CJM y el de aplicación de tormentos de los art. 150 y 150 A CP.





¿Dónde me pueden mantener detenido?

Hay dos lugares donde la persona puede cumplir la detención:

1. **Su residencia:** en caso de legítima defensa privilegiada. Art 138 CPP y Art 10 N° 6 CP.
2. **Lugar público de detención:** pueden ser recintos de la policía o de Gendarmería de Chile. Por extensión uno puede considerar, asimismo, el espacio en que funcionan las mencionadas instituciones, como por ejemplo los vehículos que transportan a la persona detenida para llevarla de un lugar a otro. También se incluyen los recintos habilitados en el interior de los Tribunales de Justicia.

¿Qué delitos se podrían cometer al detenerme?

- **Delito de secuestro:** (art. 141 CP). Castiga en términos generales al que "sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad", con pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo (3 años y 1 día a 5 años).
- **Delito de detención ilegal:** (art. 148 CP). Esta norma indica que "[t]odo empleado público que ilegal y arbitrariamente desterrare, arrestare o detuviere a una persona" será castigado con la pena de reclusión menor y suspensión del empleo en sus grados mínimos a medios. Se trata de una figura privilegiada respecto del delito de secuestro.
- **Delito de detención arbitraria:** (art. 143 CP). Señala "[e]l que fuera de los casos permitidos por la ley, aprehendiere a una persona para presentarla a la autoridad, sufrirá la pena de reclusión menor en su grado mínimo o multa de seis a diez UTM". Ya que los particulares están facultados para practicar una detención, el art. se pone en ese caso. El delito consiste en que el particular que detiene se aparte de los casos permitidos por la ley, creyendo que está frente a un delito cuando en realidad no lo es. La pena puede ser multa o privativa de libertad desde 61 días a 541 días. Por su parte, si se sabe a ciencia cierta que no se puede detener e igualmente practica la detención, se aplica la figura del secuestro del art. 141 CP.

- **Delito de violencia innecesaria:** (art. 330 CJM). El ordenamiento faculta a la policía para aplicar moderadamente la violencia para practicar la detención, pero en la medida de lo necesario para conseguir el resultado de aprehender a la persona. En consecuencia, no es posible que una vez aprehendido, por ejemplo, se le pegue en el suelo, golpee, se le tire el pelo, o que exista violencia en el vehículo en que es conducido a la unidad policial. Todo lo descrito podría resultar delictivo, e incluso podría originar la perpetración de otros delitos, como apremios ilegítimos o tortura.
- **Delito de torturas:** (art. 150 A CP). Señala que “[e]l empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se aplique tortura, será penado con presidio mayor en su grado mínimo. Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de tortura, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo”.

- **Delito de apremios ilegítimos:** (art. 150 D CP). Dispone que “[e]l empelado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se apliquen apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que no alcancen a constituir tortura, será castigado con las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria correspondiente. Igual sanción se impondrá al empelado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de los apremios o de los otros tratos, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo”.



La delimitación de la figura de apremios ilegítimos y la de tortura tiene que ver con lo siguiente:

- La **intensidad de los tratos crueles, inhumanos o degradantes:** Apunta a la gravedad del daño que se inflige al detenido, resultando más grave el delito de tortura.
- La **finalidad:** A propósito de la tortura la ley precisa ciertas finalidades que debe tener el trato cruel, inhumano o degradante para estar en su presencia.

¿Qué debiese pasar después de una detención?

Después de ser detenido, debe tener lugar la audiencia de control de detención. Luego, si así lo considera necesario, el Ministerio Público procederá a formalizar la investigación, por lo que estaremos en presencia de una investigación formal.

Esta etapa de investigación culminará con la audiencia donde se cierra la investigación, y el Ministerio Público deberá decidir si acusar o no al imputado. Si decide acusarlo, pasaremos a la etapa intermedia, en la que tiene lugar la preparación de juicio oral. A continuación, durante el juicio oral se discute la existencia del delito, la participación del imputado, y las atenuantes y agravantes. Finalmente, el tribunal deberá dictar una sentencia que condene o absuelva al imputado.

¿Qué es la Ley de Seguridad del Estado?

Es una ley que entró en vigencia el año 1975 y contempla delitos contra la soberanía nacional, la seguridad exterior e interior del Estado, delitos contra el orden público y contra la normalidad de las actividades nacionales. También contempla supuestos de prevención de los delitos anteriormente señalados y ciertas facultades que posee el Presidente de la República para velar por la seguridad del Estado, el mantenimiento del orden público, de la paz social y por la normalidad de las actividades nacionales.



¿Qué comprende el delito de atentado contra la autoridad?

Este delito está contemplado en el art. 261 CP. Según esta norma, cometen atentado contra la autoridad:

1° Los que sin alzarse públicamente emplean fuerza o intimidación para alguno de los objetos señalados en los art. 121 y 126 CP.

- Los que se alzaren a mano armada contra el Gobierno legalmente constituido con el objeto de promover la guerra civil, de cambiar la Constitución del Estado o su forma de gobierno, de privar de sus funciones o impedir que entren en el ejercicio de ellas al Presidente de la República o al que haga sus veces, a los miembros del Congreso Nacional o de los Tribunales Superiores de Justicia.
- Los que se alzaren públicamente con el propósito de impedir la promulgación o la ejecución de las leyes, la libre celebración de una elección popular, de coartar el ejercicio de sus atribuciones o la ejecución de sus providencias a cualquiera de los Poderes Constitucionales (poder ejecutivo, legislativo o judicial), de arrancarles resoluciones por medio de la fuerza o de ejercer actos de odio o de venganza en la persona o bienes de alguna autoridad o de sus agentes o en las pertenencias del Estado o de alguna corporación pública.

2° Los que acometen o resisten con violencia, emplean fuerza o intimidación contra la autoridad pública o sus agentes, carabineros, funcionarios de la PDI o de Gendarmería de Chile, cuando aquélla o éstos ejercieron funciones de su cargo.

¿Qué es el delito de desórdenes públicos?

Cometen este delito los que realicen acciones tales como:

- Provocar desórdenes o actos de violencia con el propósito de alterar la tranquilidad pública.
- Ultrajar públicamente la bandera, o algún símbolo patrio.
- Incitar, o de hecho, destruir, paralizar o dañar las instalaciones empleadas para el uso público, o impedir o dificultar el libre acceso a ellas.
- Incitar, o de hecho, envenenar productos tales como alimento o flujos destinados al uso público.
- Hacer apología de doctrinas que propugnen el crimen o la violencia como medios para lograr cambios políticos, económicos o sociales.
- Comercializar, almacenar, transportar o facilitar, sin autorización de la autoridad competente, armas, municiones, proyectiles explosivos, etc.
- Solicitar, recibir o aceptar recibir dinero o ayuda, con el fin de llevar a cabo o facilitar la comisión de delitos penados por esta ley.

Subversión: Movimiento revolucionario, al que se le atribuye la destrucción de la estabilidad política o social de un país.

Apología: Discurso en el que se alaba, defiende o justifica a alguien o algo, generalmente de forma encendida.

Propugnar: Defender una idea o una acción que se considera útil o adecuada.

Control de identidad investigativo y control de identidad preventivo

1. Control de identidad investigativo (art 85 CPP)

Puede tener lugar en los casos fundados en que, según las circunstancias, los funcionarios policiales estimaren que exista algún indicio de que la persona controlada:

- hubiere cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta.;
- se dispusiere a cometerlo;
- pudiere suministrar información útil para la indagación de un delito;
- cuando la persona se encapuche o emboce para ocultar, dificultar o disimular su identidad;
- cuando los funcionarios policiales tengan algún antecedente que les permita inferir que la persona controlada tiene alguna orden de detención pendiente.

El procedimiento debe practicarse en el lugar que la persona se encuentra, y debe realizarse por medio de documentos expedidos por la autoridad pública, por ejemplo: cédula de identidad, pasaporte, licencia de conducir, TNE o por medios tecnológicos si los anteriores no fueren suficientes. La policía siempre debe agotar el uso de medios tecnológicos para practicar la identificación.

La policía deberá llevar a la persona que no ha sido posible de identificar o que se niegue a identificar, a la unidad policial más cercana. En este lugar podrán acreditar su identidad de cualquier forma, incluso a través de toma de huellas digitales (que deberán ser destruidas una vez logrado su objetivo).

La policía está facultada para registrar vestimentas, equipajes y vehículo de la persona cuya identidad se controla y puede verificar la existencia de órdenes de detención pendientes que pudieren afectarla. Pero jamás otras diligencias investigativas o actuaciones que se orienten a un objetivo distinto al de identificar; por el contrario, serán ilegales estas actuaciones o diligencias.

Puede realizarse en un máximo de 8 horas, por lo que si cumple su objetivo de identificar a la persona antes de este periodo de tiempo, debe terminar el procedimiento.

Si no se respetan los supuestos o formalidades que la ley prevé, estaremos en presencia de afectación de garantías fundamentales, lo que se controla a través del amparo ante juez de garantía y la acción constitucional de amparo del art. 21 CPR.

2.Control de identidad preventivo (art. 12 Ley 20.931)

La policía tiene la facultad de verificar la identidad de cualquier persona mayor de 18 años en vías públicas, en otros lugares públicos y en lugares privados de acceso público, por cualquier medio de identificación.



Podrá llevarse a cabo en máximo una hora, y si no se pudiere verificar la identidad de la persona en el mismo lugar en que se encontrare, el funcionario policial deberá terminar inmediatamente el procedimiento.

Si existen dudas respecto de si la persona es mayor o menor de 18 años, se entenderá siempre que es menor de edad.

No pueden revisar vestimenta, equipajes o vehículo de la persona cuya identidad se controla. Además la policía siempre debe exhibir su placa y señalar su nombre, grado y dotación, respetando siempre la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria, por el contrario, constituirá una falta administrativa.



Agradecemos a quienes prestaron su colaboración en estos boletines:
Alan Bronfman Vargas - Karla Varas Marchant - Jaime Vera Vega - Jacinta
Rubio Hornauer - Diego Molina Consué - Paola Menéndez Pastorelli

“Debo respetar las opiniones de otros incluso si no estoy de acuerdo con ellas”

Nathaniel Branden

SIGUENOS



Instagram

www.derecho.pucv.cl



125

1894 · 2019 años

DERECHO PUCV

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso